



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Asesoría Jurídica Legal

Doctora

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEL CESAR
Radicado: 200013103005-2021-00116-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **CLINICA MEDICOS S.A.**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 02 diciembre de 2022, por medio del cual el despacho dicta sentencia anticipada.

En la parte final del acápite de consideraciones de la sentencia, manifiesta el despacho que se condenara en costas a ambas partes de conformidad con lo normado por el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., sin embargo, al analizar lo dispuesto por la norma citada, encontramos que la misma no establece lo dispuesto en la sentencia.

Lo que prevé el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., es que el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar una condena parcial, en los casos donde la demanda prospera parcialmente, pero no establece que el juez pueda condenar a la parte demandante y demandada.

Así mismo, el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, resuelve condenar en costas a la parte **demandante**, lo cual no es procedente puesto que esta no fue la parte vencida en el proceso.

PETICION

En ese sentido, solicito al despacho lo siguiente:

1. Reponer la parte motiva de la sentencia proferida el 02 diciembre de 2022, procediendo a condenar en costas únicamente a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 numeral 1 del C.G.P.
2. Reponer el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, y en su lugar proceda a condenar en costas a la parte demandada.
3. Adicional a lo anterior, Solicito la corrección del numeral 2 de la parte resolutive, toda vez que el valor escrito en letras por el cual se ordeno seguir adelante la ejecución presenta un error de redacción y por ende no coincide con el escrito en números.



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Asesoría Jurídica Legal

Del Señor Juez,


LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ

C.C. N.º 15.171.141 exp. En Valledupar
T.P N.º 212.303 del C.S.J

**RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA SENTENCIA - PROCESO EJECUTIVO RAD
200013103005-2021-00116-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 9:36

Para: leonardosanchezabogado@hotmail.com <leonardosanchezabogado@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ <leonardosanchezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 15:16

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION CONTRA SENTENCIA - PROCESO EJECUTIVO RAD 200013103005-2021-00116-00

Doctora

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEL CESAR

Radicado: **200013103005-2021-00116-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **CLINICA MEDICOS S.A.**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 02 diciembre de 2022, por medio del cual el despacho dicta sentencia anticipada.

En la parte final del acápite de consideraciones de la sentencia, manifiesta el despacho que se condenara en costas a ambas partes de conformidad con lo normado por el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., sin embargo, al analizar lo dispuesto por la norma citada, encontramos que la misma no establece lo dispuesto en la sentencia.

Lo que prevé el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., es que el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar una condena parcial, en los casos donde la demanda prospera parcialmente, pero no establece que el juez pueda condenar a la parte demandante y demandada.

Así mismo, el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, resuelve condenar en costas a la parte **demandante**, lo cual no es procedente puesto que esta no fue la parte vencida en el proceso.

PETICIÓN

En ese sentido, solicito al despacho lo siguiente:

1. Reponer la parte motiva de la sentencia proferida el 02 diciembre de 2022, procediendo a condenar en costas únicamente a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 numeral 1 del C.G.P.
2. Reponer el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, y en su lugar proceda a condenar en costas a la parte demandada.
3. Adicional a lo anterior, Solicito la corrección del numeral 2 de la parte resolutive, toda vez que el valor escrito en letras por el cual se ordeno seguir adelante la ejecución presenta un error de redacción y por ende no coincide con el escrito en números.

Del Señor Juez,

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ

C.C. N.º 15.171.141 exp. En Valledupar

T.P N° 212.303 del C.S.J